



ANUNCIOS PARTICULARES

FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA

El Pleno de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja (FPSCN), en sesión de fecha 31 de marzo de 2025, acuerda la resolución de desistimiento de las bases de Oficial/a Administrativo/a Contable en la FPSCN en base a los siguientes términos:

Antecedentes de hecho

Primero. En la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja se convocó una prueba de acceso para el servicio de administración como Oficial/a de Primera Administrativo/a Contable de forma indefinida, así como la creación de una bolsa de empleo temporal para la sustitución de los trabajadores en esos puestos.

Con fecha 12 de mayo de 2023, se publicaron en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* (boletín 89, suplemento 1 el anuncio, edicto número 2086/2023, terminando el plazo de presentación de solicitudes el 1 de junio de 2023. A la convocatoria se presentaron un total de 84 aspirantes.

Segundo. En el curso del proceso selectivo, durante la presentación de solicitudes, algunos de los aspirantes plantearon la interpretación de las bases de la convocatoria, concretamente lo siguiente:

Procesos de selección de los/as candidatos/as requisitos: Titulación: Título de Bachillerato o equivalente.

Proceso selectivo

PRIMERA FASE: Tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos, tendrá lugar la baremación de méritos, con un máximo de 100 puntos, según el siguiente baremo:

A. Otras titulaciones distintas de las exigidas (máximo de 65 puntos):

Grado universitario (o en su caso, licenciatura o diplomatura) en Finanzas y Contabilidad: 25 puntos.

Grado superior en Administración y Finanzas o equivalente: 20 puntos.

Tercero. El 13 de diciembre de 2023 se publicó el listado provisional de admitidos y la baremación provisional. El 12 de diciembre de 2023, la comisión de selección revisó de oficio todas las solicitudes presentadas y modificó la puntuación de 23 aspirantes.

La comisión consideró que se debía puntuar con 25 puntos a quienes tuvieran el grado en Finanzas y Contabilidad y con 20 puntos a quienes tuvieran el resto de titulaciones anteriormente citadas y muy relacionadas con el puesto ofertado.

En el acuerdo, la comisión señala que se había solicitado el asesoramiento del abogado del Estado. En el expediente constan diversos correos dirigidos al abogado del Estado coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica y sus contestaciones.

Las bases fueron revisadas por el abogado del Estado coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica, consultivo 94/2023, de 9 de abril de 2023.

Cuarto. Tras la publicación de la revisión, se presentaron varias reclamaciones por correo electrónico:

- MCMA, presentada el 20 de diciembre de 2023, alega que la valoración es injusta y discriminatoria, vulnerando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y que hay que atender a la literalidad de las bases.

- ACQ señala que el abogado del Estado no es el cualificado para pronunciarse sobre las equivalencias de títulos. Y que todos los títulos universitarios deberían haberse valorado igual (LADE).
- JR señala que no se han tenido en cuenta sus títulos de licenciado.
- MLA alega que no se ha valorado correctamente su título de LADE.

Quinto. Por el tribunal de selección se efectuó consulta al Ministerio de Educación sobre la equivalencia de títulos. No se ha recibido contestación a la consulta.

Sexto. La abogada del Estado, coordinadora del Convenio de Asistencia Jurídica de la entidad, elaboró informe 385/2024, fecha 20 de diciembre, a favor del desistimiento del proceso de selección.

Fundamentos de derecho

Primero. Corresponde al Pleno de la FPSCN la competencia para dictar el presente acuerdo.

Segundo. El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por su parte, el artículo 93 del mismo texto legal dispone que en los procedimientos iniciados de oficio, como es el caso de las convocatorias de los procesos selectivos, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes. En concreto, el artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...) g). Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causa sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la administración en procedimientos iniciados de oficio”.

Así, el desistimiento de oficio requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general.

Tercero. De lo expuesto en los antecedentes de hecho, se observa que la redacción de las bases de la convocatoria y la continuación de los procesos selectivos convocados podría conducir a que las personas interesadas instasen la impugnación jurisdiccional en la defensa de sus derechos, dilatando los procesos de cobertura de los puestos vacantes para los que se convocaron y causando un perjuicio para los intereses de la Fundación.

En el caso que nos ocupa, es la propia base la que da lugar a dudas con su redacción. A la Fundación le incumbe evitar cualquier situación de confusión o equívoco que pueda obstaculizar o dificultar el acceso al puesto ofertado.

En un proceso selectivo, las bases deben ser rigurosas y no dejar lugar a imprecisiones. Están en juego las expectativas que se crean a los aspirantes y su derecho a acceder en condiciones de igualdad atendiendo a los principios de mérito y capacidad.

La exigencia legal para este, la eficiencia y la eficacia que deben orientar la actuación de la FPSCN, se debe entender que, tras haber convocado un proceso selectivo, la Fundación puede desistir de continuar con dicho procedimiento si el mismo se ve afectado por defectos en sus bases que han sido puestos de manifiesto por varios aspirantes.

En este sentido, es indudable la conveniencia para el interés de la Fundación desistir en la tramitación del proceso selectivo, toda vez que en la confrontación de la expectativa generada a los aspirantes en un proceso selectivo y el interés de la Fundación debe prevalecer este último.

Sobre la posibilidad de que el archivo pueda causar daños a los participantes, los tribunales vienen rechazando la posibilidad de que exista un daño indemnizable a favor de los aspirantes, en estos casos, al considerar que no son titulares de verdaderos derechos lesionados. Al



respecto, la sentencia número 181/2009, de 12 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo), establece:

“Hasta que se produce el nombramiento y la efectiva toma de posesión en el puesto para el que se nombra al funcionario, no se constituye la relación de empleo público correspondiente a partir de la cual se adquieren los derechos subjetivos y objetivos inherentes a la nueva situación, por lo que la demora no puede configurarse como una lesión del derecho a percibir prestaciones que solo corresponderían cuando se hubiese obtenido la condición de funcionaria de carrera tras la superación del proceso selectivo. En consecuencia, la lesión efectiva en los bienes o derechos a que se refiere el artículo 139 de la LRJAPPAC no puede referirse a derechos todavía no adquiridos, como el salario u otros equivalentes que requieran la plena constitución de la relación de servicio en el nuevo puesto. (...) La pretendida lesión o daño concreto e individualizado antijurídico que se predica como fundamento de la reclamación, no es tal, por cuanto que el perjuicio cuya indemnización se pretende se configura como meras expectativas, dado que la condición de funcionario de carrera se adquiere en virtud del cumplimiento sucesivo de la superación del proceso selectivo, nombramiento legítimo y la toma de posesión (artículo 36 de la Ley de Funcionarios Públicos). Hasta que esta no acaece, la demandante únicamente ostentaba una expectativa de nombramiento y acceso a la función pública en la categoría que pretende, sin que en momento anterior a esta toma de posesión ostente derecho subjetivo alguno susceptible de ser lesionado por la actuación administrativa”.

En el mismo sentido, la sentencia número 78/2010, de 15 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Es posible acordar el desistimiento de este proceso selectivo, sin actuación alguna desde hace un año, con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad y eficiencia que debe presidir la actuación de la Fundación.

A esto se añaden las circunstancias sobrevenidas. El perfil de la convocatoria no se adapta a las necesidades actuales de la Fundación, siendo necesaria una reformulación y ajuste del perfil profesional solicitado con el fin de hacer las adecuaciones necesarias con los nuevos puestos de responsables previstos en los presupuestos para el año 2025.

De conformidad con lo expuesto, el Pleno, en uso de las competencias atribuidas,

Resuelve

Primero. Desistir del proceso selectivo de acceso para el servicio de administración como Oficial/a de Primera Administrativo/a Contable de forma indefinida, así como la creación de una bolsa de empleo temporal para la sustitución temporal de los trabajadores en estos puestos.

Segundo. Comunicar a los interesados mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la web de la Fundación esta resolución.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación o alternatively, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente de su publicación ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga. Todo ello, sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Nerja, 18 de agosto de 2025.

El Presidente de la FPSCN, Francisco Javier Salas Ruiz.

3380/2025